



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-02724758- -NEU-MEPI - PLAN NEUQUINO DE ALIVIO FAMILIAR Y RECUPERACIÓN CREDITICIA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-02724758- -NEU-MEPI del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria, el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, la Ley Impositiva 3541, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses, se ha verificado un considerable sobreendeudamiento de las familias neuquinas por el uso de herramientas financieras, lo que deriva en altos niveles de morosidad en los pagos de las obligaciones;

Que tales niveles de endeudamiento provocan vulnerabilidad económica y social y deterioro del poder adquisitivo, con impacto directo en el consumo;

Que muchas veces, el crédito se utiliza para cubrir gastos de alimentos, salud, transporte y servicios, ante la insuficiencia del ingreso corriente para sostener el costo de vida;

Que en este contexto, el Banco Provincia del Neuquén S.A. elaboró un informe -que obra como documento IF-2026-02760084-NEU-MEPI- sobre la evolución de la irregularidad en el pago de los compromisos en el sistema financiero y, particularmente, en dicha entidad, del cual surge un incremento significativo de la irregularidad de la cartera entre mayo de 2025 y abril de 2026;

Que conforme el análisis efectuado por el agente financiero provincial, el deterioro observado no se explica solo por el incremento de la deuda de clientes que ya se encontraban en situación irregular, sino también por el ingreso recurrente a dicha situación de clientes que previamente se encontraban en situación regular;

Que cuando los ingresos familiares resultan insuficientes por el aumento de precios, muchas familias recurren al uso de tarjetas de crédito, préstamos personales o financiamiento por medio de billeteras digitales mediante procesos automatizados de aprobación inmediata, escasa evaluación de la capacidad real de pago y costos financieros significativamente elevados;

Que en línea con ello, el referido informe, da cuenta de que la irregularidad de las personas en el sistema financiero registró un crecimiento sostenido, alcanzando niveles significativamente superiores a los

observados un año atrás, y señala que la problemática del endeudamiento familiar excede al sistema financiero tradicional, verificándose una creciente utilización de entidades no financieras, particularmente billeteras digitales, como fuente de financiamiento;

Que asimismo explica que, según informes de consultoras privadas, al mes de agosto de 2026, que brindan otros matices en paralelo al dato puro que surge de informes financieros oficiales, el nivel de morosidad del sector privado llagó a casi el trece por ciento (13%) del stock de créditos, que resulta ser el más alto desde la crisis del año 2001;

Que un escenario de tasas de interés elevadas hace que la deuda se vuelva insostenible, con escaso o nulo margen para la familia para recomponerse al acumularse intereses, comisiones, cargos adicionales y mora;

Que en este contexto, y considerando que el crecimiento de la deuda y el mayor costo del financiamiento asociado al riesgo crediticio pueden dificultar los procesos de refinanciación y profundizar las situaciones de sobreendeudamiento, resulta necesario implementar una herramienta de política pública que facilite la reorganización y refinanciación de las obligaciones financieras de las familias neuquinas en condiciones más favorables y sostenibles, promoviendo la regularización de sus obligaciones y la recuperación de su capacidad de pago;

Que la presente política pública encuentra anclaje en diversas disposiciones de la Constitución Provincial, Artículos 22°, 46°, 55°, 74°, 143°, entre otros;

Que luce intervención del servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Dirección Provincial de Rentas, de la Contaduría General de la Provincia y de la Fiscalía de Estado;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado de la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el “Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia”, destinado a facilitar la refinanciación y regularización de las obligaciones financieras contraídas por personas humanas que, al día 30 de junio de 2026, registren una clasificación crediticia distinta de Situación 1 – Normal en la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la entidad otorgante, con entidades financieras reguladas por la Ley 21.526 y/o billeteras digitales, conforme las pautas y condiciones que como Anexo **IF-2026-02760084-NEU-MEPI** forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: INVÍTASE a las entidades financieras y billeteras virtuales alcanzadas por el “Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia” a adherir al mismo mediante el procedimiento que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE los siguientes beneficios impositivos a las entidades que adhieran al “Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia”:

- 1) Reducción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los intereses devengados por los préstamos otorgados en el marco del “Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia”, ello de conformidad con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en el Artículo 151° del Código Fiscal de la Provincia del

Neuquén.

2) Exención del Impuesto de Sellos, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente, generado sobre los actos, contratos y operaciones que se celebren en el marco del “Plan Neuquino de Alivio Familiar y Recuperación Crediticia”.

Artículo 4°: **DESÍGNASE** al Ministerio de Economía, Producción e Industria a través de la Dirección Provincial de Rentas, u organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación del Plan detallado en el Artículo 1° y **FACÚLTASE** a la misma a dictar todas las normas aclaratorias y/o complementarias, que se requieran para su correcta implementación y cumplimiento de sus objetivos, incluida la prórroga de los plazos establecidos en el Anexo **IF-2026-02760084-NEU-MEPI** al presente.

Artículo 5°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.